

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca) 15 de diciembre de 2023

Radicado No. 2022-00155-00

1. Téngase en cuenta que la demandada se notificó personalmente a través de su correo electrónico (artículo 8° de la Ley 2213 de 2022) (*archivo digital No. 16*), quien dentro del término de traslado contestó la demanda formulando medios exceptivos (*archivo digital No. 23*).

2. Se reconoce personería al abogado Iván Flórez Barajas Mariana Henao como apoderado del extremo demandado en los términos del poder que obra en *archivo digital No. 21*.

3. De igual forma se deja constancia que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo. (*archivo digital No. 18*).

4. Revisadas las diligencias, advierte el despacho que en el presente asunto es viable proferir sentencia anticipada al tenor de lo previsto en el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso.

5. En firme, secretaría ingrese el expediente al despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ